



01 JUN. 2020

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000153 - 2020-GRA-GGR

Huaraz, 29 MAY 2020

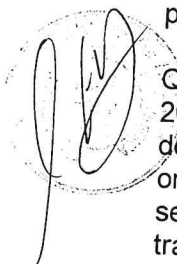
VISTOS: el Expediente con Reg. SISGEDO N° 1393837-845687, de fecha 04 de diciembre de 2019, sobre Queja por Defecto de Tramitación respecto a la omisión de incorporar la deuda devengada del adicional diario por refrigerio y movilidad generados por el expediente n° 0774-2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante escrito S/N de fecha 04 de diciembre de 2019, los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash presentan queja por defecto de tramitación contra oficinas de administración y presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash y las Gerencias Regionales de Administración y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la omisión de incorporar la deuda devengada del adicional diario por refrigerio y movilidad generados por el expediente n° 0774-2006.

Que, mediante memorándum n° 0781-2020-GRA/GRPPAT de fecha 05 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash refiere que la Gerencia a su cargo no ha incurrido en omisión de funciones que amerita ser puesta en queja por defecto de tramitación, pues según se expresa textualmente en el Décimo fundamento de la queja por defecto de tramitación por los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash: "Debemos precisar que el último pago de S/. 30,000 depositados a algunos pensionistas beneficiarios por la Dirección Regional, si bien es cierto se deduce a la deuda devengada, ese pago no es gestión de las quejadas para cumplir con la devengada por orden judicial, esa amortización es parte del pago de la deuda por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que dispone el ejecutivo a través de los comités permanentes para priorizar pagos de sentencias en calidad de cosa juzgada, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley n° 30137 y el actual Decreto Supremo n° 013-2019-EF en el que se aprueban




01 JUN. 2020

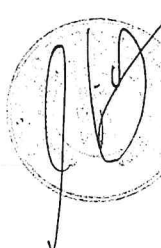
0153


ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

normas reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. Que, en el año 2019 mediante Decreto Supremo n° 166-2019-EF, se autorizó la transferencia de partidas para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en la que los beneficiarios pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash percibieron montos de hasta S/. 30,000 (Treinta mil con 00/100 soles) de una transferencia de S/. 8'220,000 soles. En el mes de diciembre de 2019, la Sede del Gobierno Regional de Ancash orientó recursos a petición de la Procuraduría Pública Regional por un total de S/. 5'314,949 soles percibiendo cada beneficiario montos de hasta S/. 20,761 soles. Sin perjuicio de las gestiones a realizarse en el presente ejercicio en el marco de lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, es menester recomendar a la Dirección Regional de Agricultura de Ancash afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en su PIA, para atender el pago de sentencias judiciales de acuerdo a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Legislativo n° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante memorándum n° 155-2020-GRA/GRAD de fecha 12 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash refiere que no ha incumplido en ningún defecto de tramitación, en cuanto a lo requerido por los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, toda que mediante comprobante de pago n° 0401 de fecha 25 de enero de 2020, se efectuó el pago de la deuda social de los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash por la suma de S/. 5'314,949.00 soles.


Que, mediante informe n° 200-2020-GRA/GRAJ de fecha 08 de mayo de 2020 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica refiere que los recurrentes presenta queja por defecto de tramitación, incurrido en el ejercicio del Derecho de Petición exteriorizado con el Escrito de Registro n° 835610 de fecha 04 de diciembre de 2019, sin precisar el deber infringido o los defectos de tramitación, no obstante, las Gerencias Regionales de Administración, como la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash han cumplido mediante memorándum n° 155-2020-GRA/GRAD de fecha 12 de marzo de 2020 y el memorándum n° 0781-2020-GRA/GRPPAT de fecha 05 de marzo de 2020, respectivamente precisar que el pago de la deuda social a los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, se ha realizado en la oportunidad y lo que resta debe ceñirse de acuerdo a lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n° 014-2019, es decir que la Dirección Regional de Agricultura de Ancash afecte el pago de sentencias judiciales de acuerdo a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Legislativo n° 1440, Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público.


Siendo ello así, es preciso mencionar que en el caso materia de análisis no existió paralización o defecto en la tramitación de su petición, por cuanto la entidad competente en forma diligente y dentro del plazo que establece la Ley, dio respuesta a lo requerido conforme al párrafo señalado precedentemente. Por ello se desprende que los recurrente con la queja presentada no pretenden impulsar el procedimiento por algún defecto en la tramitación, como corresponde si no que aun cuando se ha dado respuesta a su petición, éstos exigen al Gobierno Regional de Ancash la subsanación e incorporación del pago de los devengados cuando ello corresponde a su sector (Dirección Regional de Agricultura de Ancash); en ese sentido, corresponde señalar que no puede considerarse a la queja

00153

como un recurso administrativo impugnativo, entendiéndose este como expresión del derecho de contradicción, porque al presentar un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se va a conseguir la revocación o modificación de una resolución, si no que subsane o corrija cualquier defecto de tramitación del expediente en curso, a fin de que éste sea atendiendo a tiempo y dentro de los plazos de ley, en beneficio del administrado, hecho que no se ajusta al presente caso, por las consideraciones antes expuestas.


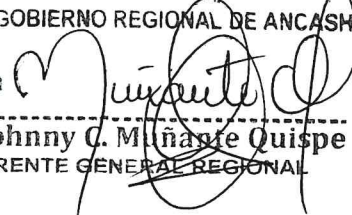
Que, estando al informe n° 200-2020-GRA/GRAJ, Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR infundado, la queja por defectos de tramitación presentado por los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, contra la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al domicilio común de los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, en su domicilio ubicado en Calle Virgen de Guadalupe n° 211 – Vichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 JUN. 2020


ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

